

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandante ha allegado liquidación del crédito la que se encuentra para su revisión y aprobación. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 23 de noviembre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0530

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social-Aportes a pensión).
DEMANDANTE: A.F.P. PORVENIR S.A.
DEMANDADO: SERV. AGRICOLAS Y FORESTALES LTDA.-EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00110-00**

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena por el Juzgado remitir la liquidación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante ante el señor Actuario del Tribunal Superior a efectos de que éste la revise y nos indique si la misma viene ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

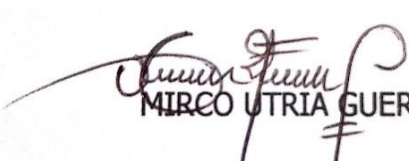
RESUELVE:

REMITIR la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante ante el señor Actuario del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a efectos de que éste lleve a cabo revisión de la misma e informe a este Despacho si la misma viene ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 23 de noviembre del año 2021 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1226

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN ARIAS LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00034**-01

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir tramite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



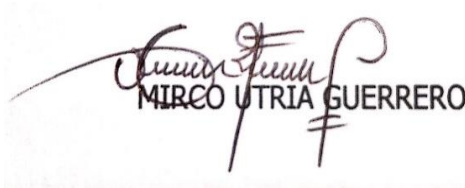
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 23 de noviembre del año 2021 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1227

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DARÍO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00357-01**

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 23 de noviembre del año 2021 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CARLOS HERMES VERA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00387-01**

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 23 de noviembre del año 2021 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1228

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00051**-01

Guadalajara de Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó escrito contentivo de contestación. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 23 de noviembre del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1230

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: CAROLINA DEL PILAR LONDOÑO GARCIA.
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00170-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No o. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. 154.665 del C. S. J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 Pm del 22 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**,



para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 23 de noviembre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: JOSE LUBER IBARRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00146-00**

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado de la lectura a la demanda tanto a los hechos como la cuantía y residencia o domicilio de las partes, que este Juzgado no es el competente para entrar a conocer de la misma.

En primer lugar, de los hechos contenidos en el libelo introductorio se desprende que los mismos acontecieron respecto de un trabajador que labora en INCAUCA COSECHA S.A.S., empresa ubicada en jurisdicción del Municipio de Candelaria Valle, siendo igualmente la ciudad de Cali Valle en donde se llevó a cabo el pago de las incapacidades que reclama la persona jurídica demandante; en segundo orden, en lo relacionado con la cuantía de las pretensiones, éstas no superan los veinte (20) S.M.L.M.V., y por último, el lugar de residencia de la persona jurídica demandante, según el acápite de “*DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES*”, es la ciudad de Bogotá y la del demandado, Sr. LUBER IBARRA es el municipio de Candelaria Valle.

Acorde con lo expuesto en antelación, el Art. 5º del C.P.L. y S. Social dispone que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante, a elección de éste, y como quiera que se observa que la intención del apoderado judicial de la persona jurídica demandante es instaurar la demanda en jurisdicción al lugar donde presta servicios el demandado, en consecuencia considera este Juzgado que la competencia para conocer de la presente demanda radica en los Juzgados Municipales de



Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali V., a donde se ordenará remitir las presentes diligencias ante la Oficina de Apoyo Judicial para que las mismas sean sometidas a reparto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE SIN COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contra el señor **JOSE LUBER IBARRA**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata las presentes diligencias ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cali V., para que sea sometidas a Reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esa municipalidad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, con C.C. No. 79.443.884 y T.P. No. 115.439 C.S.J., para actuar en nombre de la persona jurídica demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga V., 23 de noviembre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER JARAMILLO LOZANO.
DEMANDADO: CORP. PARA LA RECREACIÓN POPULAR EL CERRITO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00148-00**

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado de la lectura a los hechos de la demanda y al acápite de “**NOTIFICACIONES**”, del libelo, que los mismos tuvieron ocurrencia en el Municipio de El Cerrito Valle y concretamente en una entidad perteneciente a ese ente territorial, igualmente el domicilio o residencia tanto del demandante como la persona jurídica que se pretende traer a juicio se ubican en el citado municipio, el cual pertenece al Circuito de Palmira Valle, significando ello que la presente demanda debe ser conocida y adelantada por los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira Valle y no este Despacho Judicial por carecer de competencia, ello conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del C.P.L. y de la S. Social.

Acorde con lo expuesto habrá de ordenarse la remisión de las presentes diligencias ante la Oficina de Apoyo judicial de la ciudad de Palmira Valle, para que sean sometidas a reparto ante los Juzgado Laborales del Circuito de esa municipalidad.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE SIN COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **WILLIAM JAVIER JARAMILLO LOZANO**, contra la **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR EL CERRITO**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata las presentes diligencias ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Palmira V., para que sea sometidas a Reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa municipalidad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUBER ERNEY CASTILLO VALENCIA, con C.C. No. 75.083.456 y T.P. No. 223.460 C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/NOV./2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.